

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| RADICACIÓN: | 198074089002-2020-00116-00 |
| DEMANDANTE: | KARLA ESMERALDA RAMÍREZ en representación de la menor SOFÍA ISABEL MARTÍNEZ RAMÍREZ |
| DEMANDADO: | CARLOS MARIO MARTÍNEZ GAVIRIA |

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante aportó notificación personal del demandado al correo electrónico¹ del señor CARLOS MARIO MARTINEZ GAVIRIA y solicita se profiera auto de seguir adelante la ejecución. **Sírvase proveer.**

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No 308

AUTO INTERLOCUTORIO No. 011

Mediante auto de fecha quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago por los valores adeudados en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de Timbío, Cauca, de fecha 02 de octubre de 2019 y acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de Timbío, Cauca, de fecha 14 de noviembre de 2019, siendo exigibles las siguientes sumas de dinero:

A) Acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de Timbío, Cauca, de fecha 02 de octubre de 2019:

1. Por la suma de \$150.000.00 M/CTE, correspondiente a la primera quincena del mes de octubre de 2019.

¹ **De:** fernando mera <fermimera7@yahoo.es> **Para:** dido2891@gmail.com <dido2891@gmail.com> **Enviado:** martes, 4 de mayo de 2021, 03:28:22 p. m. COT

Asunto: Citación

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| RADICACIÓN: | 198074089002-2020-00116-00 |
| DEMANDANTE: | KARLA ESMERALDA RAMÍREZ en representación de la menor SOFÍA ISABEL MARTÍNEZ RAMÍREZ |
| DEMANDADO: | CARLOS MARIO MARTÍNEZ GAVIRIA |

- 1.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota correspondientes al máximo legal desde el 16 de octubre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 2. Por la suma de \$150.000.00 M/CTE, correspondiente a la segunda quincena del mes de octubre de 2019.
 - 2.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota correspondientes al máximo legal desde el 01 de noviembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 3. Por la suma de \$150.000.00 M/CTE, correspondiente a la primera quincena del mes de noviembre de 2019.
 - 3.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota correspondientes al máximo legal desde el 16 de noviembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- B) Acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de Timbío, Cauca, de fecha 14 de noviembre de 2019:
1. Por la suma de \$200.000.00 M/CTE, correspondiente a la cuota generada entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre de 2019
 - 1.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota correspondientes al máximo legal desde el 16 de diciembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 2. Por la suma de \$203.180.00 M/CTE, correspondiente a la cuota generada entre el 16 de diciembre de 2019 y el 15 de enero de 2020
 - 2.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota correspondientes al máximo legal desde el 16 de enero del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 3. Por la suma de \$206.360.00 M/CTE, correspondiente a la cuota generada entre el 16 de enero de 2020 y el 15 de febrero de 2020

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| RADICACIÓN: | 198074089002-2020-00116-00 |
| DEMANDANTE: | KARLA ESMERALDA RAMÍREZ en representación de la menor SOFÍA ISABEL MARTÍNEZ RAMÍREZ |
| DEMANDADO: | CARLOS MARIO MARTÍNEZ GAVIRIA |

- 3.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota correspondientes al máximo legal desde el 16 de febrero del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$206.360.00 M/CTE, correspondiente a la cuota generada entre el 16 de febrero de 2020 y el 15 de marzo de 2020
 - 4.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota correspondientes al máximo legal desde el 16 de marzo del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$206.360.00 M/CTE, correspondiente a la cuota generada entre el 16 de marzo de 2020 y el 15 de abril de 2020
 - 5.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota correspondientes al máximo legal desde el 16 de abril del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$206.360.00 M/CTE, correspondiente a la cuota generada entre el 16 de abril de 2020 y el 15 de mayo de 2020
 - 6.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota correspondientes al máximo legal desde el 16 de mayo del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$206.360.00 M/CTE, correspondiente a la cuota generada entre el 16 de mayo de 2020 y el 15 de junio de 2020
 - 7.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota correspondientes al máximo legal desde el 16 de junio del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$206.360.00 M/CTE, correspondiente a la cuota generada entre el 16 de junio de 2020 y el 15 de julio de 2020
 - 8.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota correspondientes al máximo legal desde el 16 de julio del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| RADICACIÓN: | 198074089002-2020-00116-00 |
| DEMANDANTE: | KARLA ESMERALDA RAMÍREZ en representación de la menor SOFÍA ISABEL MARTÍNEZ RAMÍREZ |
| DEMANDADO: | CARLOS MARIO MARTÍNEZ GAVIRIA |

9. Por la suma de \$26.360.00 M/CTE, correspondiente a la cuota generada entre el 16 de julio de 2020 y el 15 de agosto de 2020

9.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota correspondientes al máximo legal desde el 16 de junio del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de \$206.360.00 M/CTE, correspondiente a la cuota generada entre el 16 de agosto de 2020 y el 15 de septiembre de 2020

10.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota correspondientes al máximo legal desde el 16 de septiembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de \$206.360.00 M/CTE, correspondiente a la cuota generada entre el 16 de septiembre de 2020 y el 15 de octubre de 2020

11.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota correspondientes al máximo legal desde el 16 de octubre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. Por la suma de \$206.360.00 M/CTE, correspondiente a la cuota generada entre el 16 de octubre de 2020 y el 15 de noviembre de 2020

12.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota correspondientes al máximo legal desde el 16 de noviembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por las nuevas cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y que no sean canceladas oportunamente o por sus excedentes, según sea el caso.

Revisado el expediente se observa que la parte demandante conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitió la notificación personal a la dirección de correo electrónico que conocía del señor CARLOS MARTINEZ GAVIRIA, con la demanda y anexos, sin que dentro del término de ley contestará o se opusiera a las pretensiones.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución,

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| RADICACIÓN: | 198074089002-2020-00116-00 |
| DEMANDANTE: | KARLA ESMERALDA RAMÍREZ en representación de la menor SOFÍA ISABEL MARTÍNEZ RAMÍREZ |
| DEMANDADO: | CARLOS MARIO MARTÍNEZ GAVIRIA |

se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”²

Como en el subjuice se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 15 de enero de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - CONDENAR a CARLOS MARIO MARTINEZ GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.036.148 expedida en Timbío a pagar a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, las costas del proceso, de conformidad con el Art. 365 numeral 2º en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso, se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta los parámetros del **Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura**, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

² Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| RADICACIÓN: | 198074089002-2020-00116-00 |
| DEMANDANTE: | KARLA ESMERALDA RAMÍREZ en representación de la menor SOFÍA ISABEL MARTÍNEZ RAMÍREZ |
| DEMANDADO: | CARLOS MARIO MARTÍNEZ GAVIRIA |

CUARTO. - **DECRETAR el AVALUO Y REMATE** de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados en esta Litis y de los que a futuro se lleguen a embargar, de conformidad con lo previsto en los artículos 444 y 448 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 072. Hoy 30 de agosto de 2021

**MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria**